

Sesión: CUADRAGÉSIMA TERCERA
ORDINARIA

Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2013

Hora: 12:00 hrs.

Lugar: México, Distrito Federal
Río Guadiana 31, piso 12º.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Lic. José Álvaro Vaqueiro Montes
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y Aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. Folio 0001700206313
2. Folio 0001700214513
3. Folio 0001700224413
4. Folio 0001700224613
5. Folio 0001700226413
6. Folio 0001700228713

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. Folio 0001700211513
2. Folio 0001700223913
3. Folio 0001700225413
4. Folio 0001700225713
5. Folio 0001700231913

C. Seguimiento de Solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA
APROBACIÓN DEL COMITÉ

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA
APROBACIÓN DEL COMITÉ

E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA
APROBACIÓN DEL COMITÉ

F. Cumplimientos de Resolución.

1. Folio INFOMEX 0001700103713
2. Folio INFOMEX 0001700104213

G. Solicitudes de Información en las que se determinó prórroga.

1. Folio INFOMEX 0001700221613
2. Folio INFOMEX 0001700221713
3. Folio INFOMEX 0001700222113
4. Folio INFOMEX 0001700222313
5. Folio INFOMEX 0001700222513
6. Folio INFOMEX 0001700223113

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA
APROBACIÓN DEL COMITÉ

I. Asuntos diversos.

Versión Pública

1. Folio INFOMEX 0001700119312

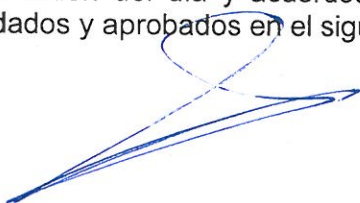
Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido:



A.1. INFOMEX 0001700206313

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la **declaración de inexistencia** manifestada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Coordinación de Asesores de la Oficina del Procurador y la Policía Federal Ministerial.

A.2. INFOMEX 00017005214513

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinan: Confirmar la **declaración de inexistencia** al grado de detalle, manifestada por la Oficialía Mayor y el Centro de Evaluación y Control de Confianza, por lo que corresponde a que no existe una descripción específica que determine que el motivo de la baja sea por no acreditar pruebas de control y confianza, en específico la del polígrafo, tomando en cuenta que la valoración de los exámenes es en conjunto.

A.3. INFOMEX 0001700224413

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la **declaración de inexistencia** manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión, en principio de máxima publicidad se orientará al peticionario para que dirija su solicitud al Servicios de Administración y Enajenación de Bienes SAE, asimismo, determinan manifestar el Criterio Afirmativo / Negativo conforme a los artículos 13, fracciones IV y V, 14, fracciones I y III, 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que se citan a continuación:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.
V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. ...

III. Las Averiguaciones Previas.”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

A.4. INFOMEX 0001700224613

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la **declaración de inexistencia** manifestada por la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, dependiente de la Oficialía Mayor.

A.5. INFOMEX 0001700226413

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Prorrogar a efecto de que se haga nueva búsqueda en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo .

A.6. INFOMEX 0001700228713

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Prorrogar a efecto de verificar con las áreas la fecha del primer arraigo registrado solicitada por el petitionerario.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido:

B.1. INFOMEX 0001700211513

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la **reserva** de la información manifestada por la Oficialía Mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 13, fracciones I, IV y V, y 14, fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ... IV.

“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Asimismo con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinaron confirmar la **declaración de inexistencia** manifestada por la Oficialía Mayor, respecto al procedimiento de contratación relacionado con las partidas 31401 y 31602.

B.2. INFOMEX 0001700223913

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la **reserva y confidencialidad** de la información de la servidora pública que cita, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que se citan a continuación:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ... IV.

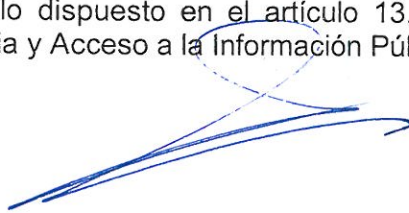
“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

B.3. INFOMEX 0001700225413

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la **reserva** de la información sobre el servidor público que cita, manifestada por la Oficialía Mayor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:



“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

B.4. INFOMEX 0001700225713

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la **reserva** del Acuerdo A/140/2009 manifestada por la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

B.5. INFOMEX 0001700231913

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la **reserva** de la indagatoria manifestada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II...

III. Las Averiguaciones Previas."

"Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva"

F. Cumplimientos de Resolución.

El Comité de Información conforme a lo establecido en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **confirman la inexistencia** de ambas solicitudes para dar cumplimiento a los resolutivos del Pleno del IFAI.

F.1 INFOMEX 0001700103713

F.2 INFOMEX 0001700104213

G. Solicitudes de Información en las que se determinó prórroga.

El Comité de Información conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la **prórroga** de las siguientes solicitudes de acceso a la información.

G.1. INFOMEX 0001700221613

G.2. INFOMEX 0001700221713

G.3. INFOMEX 0001700222113

G.4. INFOMEX 0001700222313

G.5. INFOMEX 0001700222513

G.6. INFOMEX 0001700223113

I. Asuntos diversos. Versión Pública

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 y 70 fracción IV, del Reglamento determinó **autorizar la versión pública del caso Radilla**.

I.1 INFOMEX 0001700119312



No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

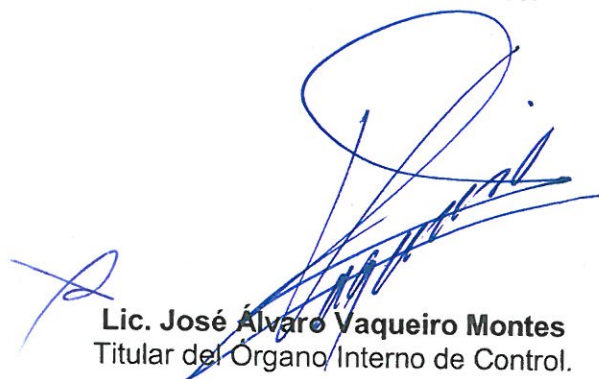
Integrantes.



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.



Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Lic. José Álvaro Vaqueiro Montes
Titular del Órgano Interno de Control.